



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD NACIONAL"

RESOLUCION GERENCIAL N° 1438-2022/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 03 de junio del 2022.

Visto: La Resolución Gerencial N° 1216-2021/MPS-GSCyGRD de fecha 11.05.2022, emitida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastre, que resuelve dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador, la misma que es notificada el día 19.05.2022 al Administrado Sr. **BARRANZUELA JIMENEZ ZOILER, identificado con DNI N° 02838677, con domicilio en calle Santa Cruz N° 901 A.H. El Obrero- Sullana propietario del establecimiento de giro de negocio Pollería de nombre comercial "Pollería AVIKAR", quien NO presenta Descargo, "POR HABER SUPERADO LA FECHA DE CADUCIDAD Y NO HABER INICIADO EL TRÁMITE DE RENOVACION DEL CERTIFICADO DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL" (signada con el código de Infracción F-117, del RASA O.M N° 018-2014/MPS), equivalente al 15% de la UIT, y;**

CONSIDERANDO:

Que, en el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que: **"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";**

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: **"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);"**



Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...);"

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;**

Que, habiéndose concluido el plazo de cinco (05) días hábiles otorgado al administrado para la presentación de los alegatos, la misma que no ha sido presentado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ordenanza Municipal N° 18-2014/MPS de fecha 23.07.2014, se dispone la actuación de pruebas, fijando un período de diez (10) días hábiles, dentro de los cuales deberán actuarse los medios probatorios que sean necesarios para el esclarecimiento de los hechos que motivaron la instauración del procedimiento administrativo sancionador, tanto de las prueba aportadas por la administrada como de los actos administrativos realizados por el personal de la municipalidad y ser meritados en su oportunidad.

Que, conforme se consta mediante actos de inspección que se verifican del Acta de Fiscalización N° 461-2022/MPS-SGCM-UFElM; levantada con fecha 13.03.2022; por la que se constata que el administrado Sr. **BARRANZUELA JIMENEZ ZOILER, identificado con DNI N° 02838677, con domicilio en Av. Santa Cruz N° 901 A.H. El Obrero - Sullana propietario del establecimiento de giro de negocio Pollería denominado "Pollería ABIKAR" "Techi", en el momento de la inspección viene infringiendo la O.M N° 018-2014-MPS; que Sanciona con el 15% de la UIT, por la multa signada con Código F-117, del RASA O.M N° 018-2014/MPS "POR HABER**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO
DE DESASTRES

SUPERADO LA FECHA DE CADUCIDAD Y NO HABER INICIADO EL TRÁMITE DE RENOVACION DEL CERTIFICADO DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL", equivalente al 15% de la UIT.

Cabe precisar que luego de notificada la Resolución Gerencial N° 0042-2022/MPS-GSCyGRD de fecha 14.01.20220, y notificado al administrado el día 19.05.2022, la misma que da Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador; conforme lo previsto por el artículo 38° de la O.M N°018-2014, el cual el administrado no ha presentado descargo, por lo que al momento de resolver se tendrá en cuenta los medios probatorios que se ha presentado al notificársele la notificación de cargo y acta de fiscalización, y los medios probatorios del personal de la municipalidad.

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011; en concordancia con la O.M N° 018-2014/MPS, debemos señalar que;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSTAURAR la etapa de **ACTUACIÓN PROBATORIA** o de instrucción de conformidad a lo establecido en el Artículo 43° de la O.M N° 018-2014/MPS, en el proceso administrativo sancionador instaurado en contra del administrado Sr. **BARRANZUELA JIMENEZ ZOILER**, identificado con DNI N° **02838677**, con domicilio en Avenida Santa Cruz N° 901 A.H. El Obrero- Sullana propietario del establecimiento de giro de negocio Pollería de nombre comercial "Pollería AVIKAR", "**POR HABER SUPERADO LA FECHA DE CADUCIDAD Y NO HABER INICIADO EL TRÁMITE DE RENOVACION DEL CERTIFICADO DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL**" (signada con el código de Infracción F-117, del RASA O.M N° 018-2014/MPS), equivalente al 15% de la UIT= S/ 690.00 soles (sanciones no pecuniarias: **Medida complementaria inmediata: Clausura temporal**); sin perjuicio del derecho del administrado a proponer lo que convenga a sus intereses, con posibilidad de presentar alegaciones, proponer prácticas de pruebas, con los informes respectivos y facultativos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: CUMPLASE; con notificar a la administrada con la presente resolución en su domicilio real ubicado en av. Santa Cruz N° 901 A.H. El Obrero - Sullana.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

c.c.:
Interesado.
S. G.C.M.
S.G.I
Archivo (02)
ELLS/ VIL

